



Mendoza, 20 de abril de 2026

VISTO

Las próximas elecciones generales para llevarse a cabo en esta Casa de Estudios para la renovación de autoridades.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 del Reglamento Electoral en el cual se establecen las competencias de la Junta Electoral General establece en su inciso 5 *“Resolver (...) problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento o en el Manual de Procedimientos”*.

Que, el artículo 126 del Estatuto Universitario establece los requisitos para ser quienes deseen representar al claustro estudiantil en el Consejo Superior; y en concordancia el artículo 132 remite a los requisitos allí establecido para el caso de Consejo Directivo.

Que, dicha situación fue causal de diversas impugnaciones y recursos en anteriores procesos electorales dada la falta de claridad y/o publicidad respecto al cumplimiento de dichos requisitos y la organización de las carreras. Ante lo cual fue necesaria la emisión de la Resolución N° 25/2024-JEG, mediante la cual se resolvió la situación.

Que, cualquier interpretación realizada en el marco de un proceso electoral debe realizarse en pos de propiciar la mayor participación posible dado que ello otorga mayor legitimidad al sistema político.

Que, en virtud de expuesto, mediante el trámite 14947/2024 la Secretaria Académica de la Universidad Nacional de Cuyo informo que *“(...) el dictado y la distribución curricular de las carreras de grado y pregrado de la UNCUYO se organiza en años”*, y que ello es avalado por el Ministerio de Educación de la Nación lo cual se pone de manifiesto al decir el referido dictamen que *“(...) por pedido de la Dirección general de Gestión Universitaria, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, desde el año 2017, es necesario incluir una distribución curricular por años, en los planes de*



estudio de grado y pregrado en la gestión de reconocimiento oficial de los títulos universitarios para su habilitación profesional”, concluyendo dicho informe que “(...) esta Universidad no cuenta con carreras vigentes cuya organización sea por materias y tampoco lo ha hecho con anterioridad”.

Que, por razones de economía procesal y para evitar un desgaste innecesario tanto de los administrados como de la propia administración, resulta menester aclarar dicha situación de forma previa a la presentación de listas para que la misma pueda ser difundida a todas las personas interesadas.

Por ello.

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- El requisito establecido en el artículo 126 del Estatuto Universitario debe ser analizado con el criterio de que todas las carreras de la Universidad Nacional de Cuyo están organizadas por año, debiendo guiarse entonces por el apartado b, del inciso 2 del citado artículo.

ARTÍCULO 2.- Publíquese y archívese.

Res. N° 3/2026-JEG

Dra. Susana Rocandio
Presidenta - Junta Electoral General
Universidad Nacional de Cuyo